CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 25 de julio de 2023, la solicitud de ejercer control de legalidad elevada por el curador ad litem de la parte ejecutada y la constancia del Centro de Servicios sobre el envío del escrito de excepciones presentado por el Curador ad litem el 8 de julio de 2022 a las 14:34 p.m. (archivo 45 del expediente).

Igualmente se informa que el curador ad litem de la ejecutada fue notificado del mandamiento de pago el 6 de julio de 2022, por lo que el término con que contaba para proponer excepciones venció el 21 de julio de 2022.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Control de legalidad Deja sin efectos y da traslado excepción
Demandante:	Coomunidad Nit 804.015.582-7
Demandada:	Gloria Nancy Gallego Cardona CC 31.527.843
Radicado:	630014003007-2022-00206-00

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. se dispondrá dejar sin efectos el auto mediante el cual se dispuso continuar

con la ejecución adiado 2 de noviembre de 2022 y las actuaciones posteriores.

El precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional al respecto, señala:

> *"Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo*[1].
>
> *De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.*[2] *De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo."*

Igualmente se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., puesto que el curador ad litem de la parte demandada oportunamente propuso excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto mediante el cual se dispuso continuar con la ejecución adiado 2 de noviembre de 2022 y las actuaciones posteriores, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el curador ad litem de la ejecutada A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción del link del expediente digital por parte de su apoderada en el correo

---

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras

[2] Cfr. Sentencia T-519 de 2005

electrónico notificaciones@alvarezquinteroabogados.com , para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 126 DEL** 26 DE JULIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2e8d951d94100fb364e5022d45b8c6bed1bf0a73e5775a6d8cda465aa90b0d**
Documento generado en 19/07/2023 12:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica